

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete de Julio de Dos Mil Veintitrés

A través de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, seccional Bucaramanga, la señora LADY YOICIRE MORENO MANRIQUE, quien actúa en representación de su sobrino el niño ALEXIS JHOAO MEDINA MANRIQUE, por ostentar la custodia provisional del citado menor mediante Acta de Conciliación No. 123 del 20 de agosto de 2019 elevada ante la Comisaria de Familia de Bucaramanga Oriente, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del padre del menor señor JUAN HUMBERTO MEDINA SUAREZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Se observa que los valores discriminados mes a mes, desde el año 2.020 al 2.023, y por los cuales solicita se libre mandamiento de pago, fueron mal liquidados, toda vez que la parte actora erró al hacer el incremento decretado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) para los años en mención.

Se le recuerda que para el año 2.020 el incremento fue del 3.80%; para el año 2021, del 1.61%; para el año 2022, del 5.62 % y, para la presente anualidad, fue del 13.12%.

Aunado a lo anterior, en el Hecho Tercero de la demanda, informó que el señor JUAN HUMBERTO MEDINA SUAREZ, desde que se fijó la cuota y hasta la fecha, aportó la suma de \$50.000. Empero, no es claro si fue un único aporte o que mensualmente aporta dicho valor como cuota alimentaria. Además, en ninguno de los cuarenta y cuatro (44) mandamientos de pago solicitados con las pretensiones de la demanda, descontó dicho abono u abonos.

En este orden de ideas, deberá determinar el valor exacto de las cuotas mensuales para los años 2.020, 2.021, 2.022 y 2.023, teniendo en cuenta el incremento del I.P.C. para los años en mención.

Seguidamente, deberá señalar en que mes y año realizó dicho abono (o los abonos) el señor JUAN HUMBERTO MEDINA SUAREZ, procediendo a descontarlo de la respectiva cuota que pretende cobrar.

Finalmente, deberá señalar el valor por el cual pretende se libre mandamiento de pago por concepto de cuota alimentaria desde septiembre de año 2019 a la fecha.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por la señora LADY YOICIRE MORENO MANRIQUE, quien ostenta la custodia provisional de su sobrino el niño ALEXIS JHOAO MEDINA MANRIQUE, y en contra del padre del citado menor el señor JUAN HUMBERTO MEDINA SUAREZ, por lo anotado.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Estudiante de Derecho JENIFFER DAYANNA DUQUE ARAQUE, identificada con la C. C. No. 1.098.786.117 y portadora de la credencial universitaria No. 2130308 como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4317194e3f2f97df25973f5d991538d14edb536a588180a6215f5721f3ed8e43**

Documento generado en 27/07/2023 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>